

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiéndose dispuesto por Real decreto acordado en Consejo de Ministros que la plaza de Vocal del Real Consejo de Sanidad de la clase de Jefe de la Armada la desempeñe un Contraalmirante en situación de reserva,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase D. Angel Cousillas cese en el cargo de Vocal del mencionado Real Consejo de Sanidad; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad de la clase de Jefe de la Armada, como comprendido en el Real decreto de 27 de Noviembre de 1876, para ocupar la vacante producida por cese del Capitán de navío de primera clase D. Angel Cousillas, al Contraalmirante, en situación de reserva, D. Rafael Ramos Izquierdo y Villavicencio, propuesto por el Ministro de Marina.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

Vengo en admitir á D. Francisco Cubas la dimisión que, fundándose en motivos de salud, me ha presentado del cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

Con arreglo á lo que determina el párrafo séptimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Gobernación para que sin las formalidades de subasta adquiriera, con destino á los establecimientos penales del Reino, 10.000 mantas de las condiciones, peso y calidad que el Consejo penitenciario estimó como admisibles en la subasta anulada por Real orden de 8 de Febrero último y al precio de 7 pesetas 46 céntimos, ó sea el de una

peseta menos que el contratado para cada manta en la indicada licitación.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

EXPOSICION

SEÑORA: El art. 115 del Código penal dispone que las penas correccionales se cumplan en los establecimientos destinados á este objeto dentro del territorio de las Audiencias que las impongan, precepto que no se ha cumplido, principalmente por carecer las provincias de edificios adecuados al objeto y del suficiente desahogo económico para habilitar los que poseen, ó hacer nuevas construcciones; pero las necesidades crecientes de la población penal, el deber que el Estado tiene de velar por el exacto cumplimiento de las leyes y las exigencias del régimen técnico de las prisiones, complemento indispensable para conseguir el fin moralizador de toda pena, hacen necesario, á juicio del Ministro que suscribe, el adjunto proyecto de decreto que ningún nuevo gravamen impone á las Diputaciones provinciales, puesto que vienen obligadas por la ley de Prisiones de 26 de Julio de 1849, la de 21 de Octubre de 1869 y otras varias disposiciones de gobierno anteriores y posteriores á estas leyes, á construir y sostener cárceles de provincia, donde pudieren cumplir las condenas los sentenciados á penas correccionales, según disponía también ya el art. 106 del Código de 1850.

Cumpliendo, como ahora se propone, las penas correccionales en las cárceles de la provincia en que radican las Audiencias sentenciadoras, no solamente realiza el Estado un ahorro considerable, efecto de la disminución de trasportes de esta clase de penados, sino también evita el maléfico contacto en que están actualmente éstos con los de penas afflictivas, contacto contrario al espíritu y letra de las leyes y á todo principio de la ciencia penal, así como podrán con facilidad y más sencilla custodia dedicarse á la práctica de sus respectivos oficios ó predilectas ocupaciones dentro de los preceptos legales, protegidos por las relaciones que naturalmente han de tener en las localidades de su residencia habitual.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Venancio González.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el primer día del mes de Julio próximo todos los condenados á la pena de prisión correccional la sufrirán dentro del territorio de la Audiencia que la hubiere impuesto, según se halla establecido por el art. 115 del Código penal.

Art. 2.º El establecimiento destinado á este objeto será la cárcel de Audiencia.

Quando en las cárceles de Audiencia no sea posible establecer por de pronto la debida separación entre los condenados á prisión correccional y los sujetos á prisión provisional, la Dirección general del ramo determinará, oyendo á las Audiencias, á los Gobernadores de las provincias y

á las Diputaciones provinciales, la cárcel del territorio en que hayan de extinguirse dichas condenas con la debida separación hasta que sea convenientemente habilitada la cárcel de Audiencia.

Si en el territorio no existiere ninguna cárcel en que fuera posible constituir el departamento separado de cumplimiento de condenas, la Dirección general de Establecimientos penales dispondrá que los condenados á prisión correccional sean destinados al establecimiento general más próximo y adecuado.

Art. 3.º Donde las cárceles de Audiencia no reúnan las condiciones establecidas en el párrafo primero del artículo anterior, los Gobernadores de las provincias cuidarán que por las Comisiones provinciales se encomiende á sus Arquitectos la formación de los proyectos, planos y presupuestos necesarios para establecer en las cárceles de la capital de Audiencia el departamento de cumplimiento de condenas, teniendo presente para su formación los datos mandados reunir por la circular de la Dirección de Establecimientos penales expedida en 4.º de Febrero último.

Art. 4.º Los proyectos y planos á que se refiere el artículo anterior se remitirán por los Gobernadores á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias respectivas para que acerca de ellos expongan lo que crean conveniente, remitiéndolos después á la Dirección general de Establecimientos penales.

Art. 5.º Los gastos que ocasione la habilitación de las cárceles establecidas en capitales de Audiencia para el objeto del presente decreto serán de cuenta de las provincias, y las Diputaciones incluirán en su presupuesto ordinario la partida calculada por el Arquitecto para las obras. Cuando el presupuesto ordinario de la provincia estuviere ya formado y aprobado por la Diputación, se formará uno extraordinario para el objeto expresado en el párrafo anterior.

Art. 6.º También serán de cuenta de las Diputaciones provinciales y se comprenderán en sus presupuestos los gastos que ocasionen los penados que hayan de cumplir condena en las cárceles de Audiencia de sus respectivas provincias, ó interinamente en las de partido situadas en las mismas; debiendo tenerse presente para atender á dichos gastos las disposiciones de la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Marzo último.

Art. 7.º Las Audiencias continuarán cumpliendo con lo prevenido en el art. 19 del Real decreto de 6 de Noviembre último, expresando, al remitir los documentos que el mismo determina, la cárcel en que se encuentra el reo á disposición de la Dirección general para ser conducido á la que corresponda.

Art. 8.º Los condenados á prisión correccional que se hallaren sufriendo esta pena al tiempo de la publicación del presente decreto seguirán extinguiéndola en los establecimientos generales donde en la actualidad se encuentran. Se exceptúan, sin embargo, los condenados por Audiencias en cuyas cárceles sea posible establecer desde luego el departamento de cumplimiento de condena á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º, respecto de los cuales podrá la Dirección general del ramo disponer la traslación á dichas cárceles cuando á los penados les falte más de un año para cumplir su condena.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de la categoría superior inmediata en atención á sus buenos y dilatados servicios, á D. José María Villanueva y Muñiz, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de la Habana.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACIÓN

En el Real decreto publicado en la GACETA de anteaer reformando las divisiones hidrográficas, se dice en el párrafo segundo del art. 2.º un Sobrestante con 1.500 pesetas, debiendo decir un Escribiente con 1.500 pesetas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución REINA Regente de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, representado por el Licenciado D. Cristino Martos, y la Administración general, á quien representa Mi Fiscal, coadyuvada por D. Francisco Vilar y Boix, y en su nombre por el Licenciado D. Alfonso González, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Junio de 1882, relativa á la alineación de una fachada de la casa núm. 37 de la calle de Enmedio de dicha ciudad de Castellón y de la pertenencia de D. Francisco Vilar y Boix:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que resulta: Que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana concedió en 10 de Febrero de 1881 á D. Francisco Vilar y Boix el permiso que había solicitado para ejecutar ciertas obras en la casa de su propiedad núm. 37 de la calle de Enmedio, con arreglo al proyecto que había presentado, expresándose en el acuerdo del Ayuntamiento que la fachada principal de dicha casa resultaba hallarse sensiblemente en la línea aprobada para la citada calle, siendo de fácil y exacta alineación cuando se hicieran las obras sin recurrir á expediente de derribe, y con la condición de que las fachadas principal y posterior habían de ajustarse, si no lo estuviesen, á la línea aprobada para las respectivas calles, construyéndose exactamente según se indicaba en los planos que se acompañaban; y solicitada posteriormente ampliación de las obras, el Ayuntamiento accedió á ellas bajo las mismas condiciones de la primera licencia:

Que comenzadas las obras, D. Francisco Vilar derribó por completo la fachada de su casa, y fundándose, en que en la licencia que se le había otorgado se decía que la fachada se hallaba sensiblemente en la línea aprobada para la calle de Enmedio, comenzó, sin instruir nuevo expediente, á reconstruirla en la misma línea que tenía, en cuya situación el Arquitecto municipal denunció esta obra por infringir las condiciones del permiso concedido; y el Ayuntamiento las suspendió, desestimando en 3 de Setiembre de 1880 las pretensiones de Vilar para que se le permitiera continuarlas:

Que de este acuerdo del Ayuntamiento se alzó D. Francisco Vilar ante el Gobernador de la provincia, quien después de pedir informes al Ayuntamiento de Castellón, que sostuvo que D. Francisco Vilar había faltado á la condición de que pusiera la fachada exactamente á la línea aprobada, y á la Comisión provincial, que por el contrario opinó que la situación de la casa de D. Francisco Vilar no pudo alterarse por la sola circunstancia de proceder al derribo de la fachada, que se encontraba en las mismas condiciones antes que después de tirarla, conformándose con este dictamen, por orden comunicada al Alcalde de Castellón en 26 de Noviembre de 1881, revocó el acuerdo apelado, y autorizó á D. Francisco Vilar para que pudiese continuar las obras, en el modo y forma que las había principiado:

Que en 1.º de Diciembre siguiente se alzó el Ayuntamiento de este acuerdo ante el Ministerio de la Gobernación, considerando incompetente al Gobernador para entender en este asunto, y defendiendo que el acuerdo del Ayuntamiento, como dictado en un asunto de policía urbana y de su propia y exclusiva competencia, no podía ser apelado ante el Gobernador, sino en el caso de infracción de disposiciones legales, por lo que no habiendo ocurrido ninguna de éstas, pedía se dejara sin efecto la providencia del Gobernador y subsistente el acuerdo del Ayuntamiento; y tramitado el recurso, traídos al expediente los planos de alineación de la calle de Enmedio de Castellón y los de las obras de la fachada de la casa de Don Francisco Vilar, por Real Orden de 7 de Junio de 1882 se acordó confirmar la providencia apelada:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden presentó demanda contenciosa, en 27 de Noviembre de 1882, el Licenciado D. Cristino Martos, en nombre del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, que declarada procedente, amplió después pidiendo se revocara dicha Real Orden:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió que se absolviera de la misma á la Administración, confirmando el acuerdo ministerial impugnado:

Que personado en éstos autos el Licenciado D. Alfonso González, en nombre de D. Francisco Vilar y Boix, tenido por parte como coadyuvante de la Administración, y emplazado para que contestara la demanda, sostuvo análoga pretensión á la deducida por Mi Fiscal:

Visto el art. 72 de la Ley Municipal, en el que se establece que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de las calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación:

Visto el art. 83 de la misma, que declara que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes:

Vistos los artículos 172 y 173 de la expresada Ley y la Real Orden de 26 de Mayo de 1880, en la que se dispone: primero, que con arreglo á los artículos 9 y 67 de la Ley provincial de 2 de Octubre de 1877, concordados con el 91 de la de 25 de Setiembre de 1863, los acuerdos de los Ayuntamientos que re-

caigan sobre las materias que expresan los artículos 82, 83 y 84 de aquella última, son reclamables ante el Gobernador de la provincia, por el que se estime agraviado en sus derechos, en el plazo de 30 días contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto, desde la publicación del acuerdo; segundo, que conforme al art. 67 de la misma Ley provincial, contra las resoluciones que el Gobernador dicte, con vista de la reclamación á que se refiere la regla anterior, procede la demanda administrativa, que se deducirá ante la Comisión provincial en el término de 30 días, contados en la forma que señala el art. 93 de la citada Ley de 1863:

Considerando que fijada por la Real Orden trascrita la inteligencia que debe darse á los artículos 172 y 173 de la Ley municipal, hay que atenerse á ella, sin que sea lícito aceptar otras interpretaciones:

Considerando que D. Francisco Vilar y Boix usó de un perfecto derecho al reclamar ante el Gobernador de la provincia contra el acuerdo del Ayuntamiento, que entendía que vulneraba su derecho:

Considerando que de la resolución dictada por el Gobernador civil de Castellón sobre la instancia de Vilar y Boix, por la que se revocó el acuerdo del Ayuntamiento, no quedaba á éste otro recurso que el contencioso-administrativo ante la Comisión provincial:

Considerando que el Ayuntamiento de Castellón, en vez de utilizar el recurso legal que tenía contra la providencia del Gobernador, acudió enalzada para ante el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que por la Real Orden de 7 de Junio de 1882, sobre que versa este pleito, se resolvió con notoria incompetencia en una alzada de todo punto improcedente:

Considerando que es jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando en un expediente se nota error esencial en la Administración ó vicio en el procedimiento, corregir el uno y subsanar el otro, reponiendo las cosas al estado que tenían cuando se dictó la última disposición ajustada á derecho;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Ramón de Campoamor, D. Francisco Rubio, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Pallares, D. José Gutiérrez de la Vega, D. José Núñez de Prado y el Marqués de Retortillo,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 7 de Junio de 1882, y en reporer el expediente al estado que tenía en 26 de Noviembre de 1881, fecha en que dictó su acuerdo el Gobernador de la provincia de Castellón revocando el del Ayuntamiento.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 4 de Marzo de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 51

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.)

BUQUE-FARO Y SIRENA DE NIEBLA EN PROYECTO AL E. DEL SMITH'S KNOLL. (A. a. N., núm. 39/202. Paris, 1886.) Sobre el 1.º de Agosto se colocará á 1 milla al E. del bajo Smith's Knoll un buque-faro que dará cada 20 segundos 2 destellos en sucesión rápida, uno rojo y otro blanco, en esta forma: destello rojo, 1,5 segundos de duración; eclipse 3 segundos; destello blanco, 1,5 segundos de duración; eclipse 12 segundos.

A bordo de este buque habrá una sirena que tocará cada 2 minutos en tiempos oscuros y neblinosos.

Situación probable: 52º 52' N. y 8º 26' E.

Carta núm. 239 de la sección II.

Islas Scilly.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL BUQUE-FARO DE SEVEN STONES (Siete piedras). (A. a. N., núm. 39/203. Paris, 1886.) Desde 1.º de Abril de 1886 la señal de niebla del buque-faro de Seven Stones dará tres sonidos en sucesión rápida en esta forma: primero y tercero graves, segundo agudo.

Cartas números 51, 220 y 558 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados-Unidos (Virginia).

FARO Y SEÑAL DE NIEBLA EN EL BAJO KILLICK (bahía Chincoteague). (A. a. N., núm. 39/204. Paris, 1886.) El 10 de Marzo de 1886 se encenderá una luz fija que se verá blanca cuando se la observe entre el S. 7º E. y el N. 30º O. por el E., y roja en el resto del horizonte, puesta en el bajo Killick, en la bahía

de Chincoteague. Estará elevada 15^m,3 sobre el nivel del mar, y será visible á 12,5 millas.

La farola tiene los cimientos sobre piloteje pintados de rojo, encima de los que hay una habitación cuadrada y una torre, pintadas de blanco, con ventanas verdes y linterna negra. Aparato de 4.º orden.

Situación aproximada: 37° 36' (43'') N. y 69° 10' (24'') O.

En tiempos brumosos ó de niebla tocará una campana movida á máquina dando un sonido cada 15 segundos.

Carta núm. 386 de la sección IX.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

ARRECIFES PRÓXIMOS Á LA COSTA S. DE LA ISLA DE FRORES. (A. a. N., núm. 39/205. París, 1886.) El Capitán del vapor colonial holandés *Zwaluw* señala la existencia de los siguientes arrecifes próximos á la costa S. de Frores:

1.º Un arrecife en la bahía Ende á unos 790 metros de la costa, en las marcaciones siguientes:

La punta S. de la isla *Nousa* (Ende) a SE: la extremidad O. de la costa que se ve al S. 25° O.

2.º Un arrecife con menos de 5 metros de agua se extiende delante de la costa en las marcaciones siguientes:

El volcán, al E. de la bahía Ende, al N. 62° O.; la tierra más al O., al S. 70° O.; la punta E., al N. 65° E.

3.º Un arrecife delante de Kampong Paga (al E. del volcán á unos 1.000 metros de la costa).

Cartas números 486 y 487 de la sección V.

NOTICIAS SOBRE LAS ISLAS FLY AL S. DE SUMBA. (A. a. N., número 39/206. París, 1886.) El vapor holandés *Zwaluw* ha visto que el arrecife que rodea las islas *Hoog* (Alta) y *Laag* (Baja) está separado de la costa de Sumba, y que el canal entre la isla Alta y la costa próxima es limpio.

Carta núm. 487 de la sección V.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

ALMADRABA COVETA FUMÁ. El Comandante de Marina de Alicante participa haberse catado la almadraba Coveta fumá, de nueva creación en aquella capital.

Madrid 26 de Marzo de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando que las noticias sanitarias comunicadas á este Centro por el Consul general de España en China que la salud en el puerto de Emuy es satisfactoria desde hace más de 20 días, esta Dirección ha resuelto declarar limpias las procedencias de Emuy, cuyo puerto se halla comprendido en la orden de 13 de Setiembre de 1883, la cual declaró sucio todo el Imperio de la China.

En su virtud deberán ser admitidos á libre plática, conforme al caso 3.º, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880, todos los buques procedentes de dicho puerto de Emuy, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reúnan las condiciones que expresa el art. 30 de la ley de Sanidad y no se hallen comprendidos en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y en la orden de la Dirección de la misma fecha (GACETA del 3 de Diciembre).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 23).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cadena de Mugaire y la de Urdax se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Navarra y Alcalde de Elizondo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 166 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 166 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1875, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Cadena de Mugaire y la de Urdax y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cadena de Mugaire y la de Urdax.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Cadena de Mugaire á la de Urdax toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y de 5 si á caballo; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Navarra.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prórroga corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza

por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 9 de Abril de 1886.—El Director general, A. Mansi.
2098—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 3.º, 4.º y 5.º de la primera sección de Plasencia á Cabezeña en la carretera de Plasencia al Barco de Avila, en la provincia de Cáceres, por su presupuesto de contrata de 731.362 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 36.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Abril de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 3.º, 4.º y 5.º de la primera sección de Plasencia á Cabezeña en la carretera de Plasencia al Barco de Avila (Cáceres), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 2093—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el Jerte en la carretera de Salamanca á Cáceres, por su presupuesto de contrata de 174.912 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Abril de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el Jerte, en la carretera de Salamanca á Cáceres (Cáceres), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 2094—S

Resumen de los trabajos practicados en la explotación del Instituto agrícola de Alfonso XII, durante el mes de Marzo de 1886.

GRAN CULTIVO

Labor de bina con arado de vertedera en el cerro de las Balas, como preparación para cultivar legumbres de primavera. Labor de grada en la misma parcela. Siembra de garbanzos en la misma. Labor de arriado ó realce y de rastra en las siembras de algarroba.

VIÑEDO

Primera labor de arado de vertedera en las parcelas dedicadas al cultivo de la vid. Poda, cava y reposición de marras en las viñas. Se empieza la segunda labor de arado en la viña de Cantarranas. Plantación de viveros de vides.

CULTIVO HORTÍCOLA Y FORRAJERO

Deseque de bosques para dedicar el terreno al cultivo de remolachas. Labores de arado de vertedera; conducción de abonos; entrecava; tajado y siembra de remolachas en la parte baja de la finca. Transporte de abonos; labores de arado y de azada en la vega de Amaniel para cultivar forrajes y hortalizas. Trabajos de traxilla en los Huertezuelos para preparar una superficie que ha de dedicarse al cultivo forrajero.

ARBOLADO

Preparación de terrenos para establecer viveros y semilleros de árboles de sombra. Formación de estos semilleros y viveros. Plantación de árboles en plazas. Poda del arbolado lineal y del de los bosques. Extinción de orugas en el pinar.

OBRAS

Continúan los trabajos para la construcción de la bodega modelo. Reparación de edificios. Construcción de pocalgas para el ganado de cerda, y de apriscos para el lanar que ha de estabularse.

CAMINES

Cilindrado en el camino de Los Almendros para establecer el ferrocarril agrícola desde la casa de la labor á la vega de Amaniel. Transporte de los rails desde la parte baja á la alta de la finca.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á las prescripciones reglamentarias de este Instituto. La Florida 31 de Marzo de 1886.—El Director de la explotación, Celedonio Rodríguez.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Seria y Baeza.

Los señores opositores á las referidas cátedras D. Joaquín Martínez Mollinedo, D. José Bermejo Domínguez, D. Agustín Nofrarias, D. Francisco Gutiérrez Mendoza, D. Silvano Fernández y Fernández, D. Severiano do Porto, D. Abel Romero Rodríguez, D. Francisco Javier Gaité, D. Luis de Olavarrieta, D. Manuel Lascorz y Serveto, D. Eusebio María Touriño, D. Ángel Reguero y Guisasaola, D. Francisco de la Rosa y Lechuga, D. Rafael Pérez Barreiro, D. Anastasio Vargas López, D. Faustino E. Cucurull, D. José Robles y Guirado, D. Joaquín de Reina y Altolaguirre, D. Carlos González Huerta, D. Juan Llopis Salver, D. Antonio Montilla y Ramón, D. Eduardo Fuentes y Moltafrío y D. Julio Campos y del Riego se servirán presentarse el lunes 3 de Mayo próximo, á las ocho y media de la mañana, en el salón de grados del Instituto del Cardenal Cisneros á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente; debiendo advertir que D. Julio Campos y del Riego deberá presentar ante el Tribunal, antes de dar principio á los ejercicios, los documentos que justifiquen su edad, título ó grado que posea y certificación de buena conducta.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 16 de Abril de 1886.—El Presidente del Tribunal, Doctor Manuel Merele.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1885-86—MES DE MARZO DE 1886

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

	Recaudado hasta fin de Febrero.	Idem en Marzo.	TOTAL
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
PENÍNSULA			
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España.....	80.400'24	7.197'63	87.597'87
El Imparcial.....	46.193'61	5.871'42	52.065'03
El Liberal.....	25.148'76	3.240'51	28.389'27
El Globo.....	24.340'00	3.172'20	27.512'20
El Progreso.....	9.171	1.803'60	10.974'60
El Resumen.....	8.587'70	1.243'20	10.230'90
El Día.....	8.499'30	879	9.378'30
El Siglo Futuro.....	7.450'20	685'80	8.136
El Correo.....	5.335'20	1.232'40	6.567'60
La Época.....	4.880'40	558	5.438'40
Las Ocurrencias.....	3.602'70	630	4.232'70
La Fe.....	3.492'60	573'30	4.065'90
La Gaceta Universal..	3.468'30	397'80	3.866'10
La Iberia.....	3.309	430'80	3.739'80
La Unión.....	3.145'50	450'30	3.595'80

	Recaudado hasta fin de Febrero.	Idem en Marzo.	TOTAL
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
La República.....	2.797'80	278'70	3.076'50
El Diario Español.....	2.623'30	430'20	3.053'50
Las Dominicales del Libre Pensamiento....	2.325	308'70	2.633'70
El Popular.....	2.260'80	338'40	2.599'20
El Porvenir.....	2.400'30	"	2.400'30
El Cencerro.....	1.710	240	1.950
El Correo Militar.....	1.474'20	"	1.474'20
El Diario Médico Farmacéutico.....	1.228'80	99'60	1.328'40
El Estandarte.....	1.276'80	31'80	1.308'60
El Noticiero.....	1.008'60	289'50	1.298'10
La Izquierda Dinástica.	1.108'50	"	1.108'50
El Motín.....	823'90	198	1.021'90
La Discusión.....	423	99'90	522'90
La Correspondencia Imparcial.....	511'20	"	511'20
El Rigoletto.....	396'30	"	396'30
El Eco Nacional.....	283'50	41'40	324'90
La Integridad de la Patria.....	303	"	306
La Marina.....	225'20	63'90	293'40
La Patria.....	273	"	273
El Cabecilla.....	203'70	34'50	233'20
El Tribuno.....	233'70	"	233'70
La Pluma.....	141'30	40'50	181'80
El Pabellón Nacional..	117'60	16'80	134'40
La Bandera Social....	81'90	37'80	119'70
L'Espagne.....	66'90	22'50	89'40
El Conservador.....	67'80	"	67'80
El Jaleo.....	63'70	"	63'70
El Fiscal.....	56'10	"	56'10
La Ensalada.....	46'20	"	46'20
El Orden Público.....	40'80	"	40'80
La República Española	15'30	24	39'30
El Justiciero.....	32'40	"	32'40
La Piqueta.....	24	"	24
El Figaro.....	22'20	"	22'20
El Socialista.....	"	21	21
El Siglo.....	17'70	"	17'70
La Reforma Burocrática.....	8'40	"	8'40
La Coalición.....	3'90	"	3'90
	292.037'31	30.930'16	322.967'47

No políticos.

El Consultor de los Ayuntamientos.....	1.757'10	"	1.757'10
El Boletín de Pósitos..	1.163'80	189	1.352'80
La Correspondencia Militar.....	1.115'40	81	1.196'40
El Guía del Carabiniere.	943'50	132	1.075'50
El Siglo Médico.....	916'50	91'80	1.008'30
El Boletín de la Guardia Civil.....	823'60	98'30	924'90
La Correspondencia Médica.....	763'80	108'30	872'10
Los Avisos.....	639'90	75	714'90
La Semana Católica....	575'40	66'90	642
El Magisterio Español.	574'20	63	637'20
La Lidia.....	521'70	62'40	584'10
La Crónica de la Moda y de la Música.....	481'20	69'60	550'80
El Enano.....	506'40	27'90	534'30
El Espejo Nacional....	483'60	42'30	525'90
El Terezo.....	310'50	75'60	386'10
La Crónica de Vinos y Cereales.....	327'30	44'10	371'40
La Gaceta del Notariado.....	306'30	39	345'30
La Farmacia Española.	327	"	327
El Boletín Oficial.....	299'70	"	299'70
El Boletín del Arma de Caballería.....	192'30	21'60	213'90
El Memorial de Infantería.....	174'30	29'10	203'40
La Semana Ilustrada..	191'70	"	191'70
El Boletín de los Agentes de Negocios.....	103'50	61'50	165
La Gaceta de Registradores.....	117'30	42	159'30
El Centinela Administrativo.....	129'60	13'90	143'50
La Voz de las Clases Pasivas.....	120'90	16'05	136'95
El Eco de la Zapatería.	128'40	"	128'40
La Reforma Penitenciaria.....	125'10	"	125'10
La Reforma Legislativa.....	89'40	22'30	111'70
El Boletín de Administración Militar.....	94'20	16'50	110'70
El Movimiento Económico.....	95'85	9	104'85
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	71'40	13'20	84'60
El Cosmo Editorial....	82'20	"	82'20
El Fomento.....	68'40	9	77'40
El Jurado Médico-Farmacéutico.....	63'60	"	63'60
La Crónica Legislativa.	58'20	"	58'20
El Porvenir Farmacéutico.....	55'20	"	55'20
El Criterio de los Tribunales.....	52'80	"	52'80
El Memorial de Infantería de Marina.....	28'50	3	31'50
El Eco del Municipio.	26'40	"	26'40
Los Municipios Españoles.....	18'90	"	18'90
El Repertorio Eclesiástico.....	14'70	"	14'70
Los Sucesos.....	13'20	"	13'20
La Gaceta del Fomento.	12	"	12
	14.971'05	1.523'55	16.494'60

	Recaudado hasta fin de Febrero.	Idem en Marzo.	TOTAL
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
ANTILLAS			
El Correo.....	351	65	416
El Español.....	389	16	405
El Siglo Futuro.....	324	34	378
El Boletín de la Guardia Civil.....	181	23	204
El Correo Militar.....	168	28	196
La Época.....	159'50	"	159'50
La República.....	108	29	137
La Correspondencia Militar.....	70	54	124
El Siglo Médico.....	92	12	105
El Tribuno.....	15	44	59
El Boletín de Administración Militar.....	30	28	58
La Marina.....	37	"	37
La Ensalada.....	35'50	"	35'50
El Cosmo Editorial....	35	"	35
La Discusión.....	30	"	30
La Fe.....	27	"	27
La Gaceta Universal..	26	1	27
El Memorial de Infantería de Marina.....	29	2	31
El Fiscal.....	"	20	20
La Crónica Legislativa.	16	"	16
La Correspondencia Médica.....	15	"	15
La Voz de las Clases Pasivas.....	6	0'50	6'50
La Iberia.....	6	"	6
La Pluma.....	1	"	1
	2.142	376'50	2.518'50

FILIPINAS

El Siglo Futuro.....	2.648	324	2.972
La Fe.....	624	120	744
El Correo.....	352	32	384
El Memorial de Infantería de Marina.....	70	7	77
La Época.....	64	"	64
El Boletín de Administración Militar.....	42	16	58
La Correspondencia Militar.....	"	54	54
La Correspondencia Médica.....	30	"	30
El Tribuno.....	"	28	28
El Siglo Médico.....	20	4	24
La Ensalada.....	8	"	8
	3.858	585	4.443

RESUMEN

Para la Península.....	247.008'36	32.473'71	279.482'07
Para las Antillas.....	2.142	376'50	2.518'50
Para Filipinas.....	3.858	585	4.443
TOTAL GENERAL...	253.008'36	33.435'21	286.443'57

Ejemplares.

La tirada de La Correspondencia de España representa, según los datos facilitados por el Interventor..... 1.122.000 De los cuales 161.000 fueron de dobles dimensiones, lo cual produjo un aumento en el peso é importe; siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'870 kilogramos. La de El Imparcial, id. id..... 1.087.300 Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'800 kilogramos. La de El Liberal, id. id..... 593.500 Siendo el tipo de ajuste de 100 pliegos 1'820 kilogramos. Madrid 15 de Abril de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 724 de señalamiento. Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.159 de id. Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.112 y 1.113 de id. Primer semestre de 1883, carpetas números 1.044 y 1.045 de id. Segundo semestre de 1883, carpetas números 1.006 y 7 de id. Primer semestre de 1884, carpetas números 950 y 51 de id. Segundo semestre de 1884, carpetas números 906 á 8 de id. Primer semestre de 1885, carpetas números 821 á 24 de id. Segundo semestre de 1885, carpetas números 710 á 14 de id. Madrid 16 de Abril de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último (1).

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José Benito y Ortiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de Clases pasivas con fecha 4 de Febrero de 1885 le fueron reconocidos en concepto de cesante 24 años, 5 meses y 2 días; Oficial segundo de la Dirección general de Contribuciones 8 meses.

D. Enrique Copeiro del Villar y Ansotegui, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera en Ultramar posterior a la publicación del Real decreto de 26 de Octubre de 1849. Se le reconocen 20 años, 2 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de término del distrito de la Catedral de Puerto Rico 4 años, 5 meses y 5 días; Teniente fiscal segundo de la Audiencia de Puerto Rico 2 años, 5 meses y 10 días; Alcalde mayor de entrada de Bayamo en la isla de Cuba un año, un mes y 3 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Rico 9 meses y 5 días; con licencia en la Península 4 meses; Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Rico un año, un mes y 23 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Santiago de Cuba 9 meses y 24 días; Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana 3 años, 4 meses y 20 días; Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe 3 años, 9 meses y 21 días; con licencia en la Península 4 meses; Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe 2 meses y 18 días, y Jefe de Administración de primera clase, Consejero de lo Contencioso del Consejo de administración de la isla de Cuba un año, 5 meses y 3 días.

D. Juan Fernández del Pino y Tavira, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera en Ultramar posterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 48 años, 7 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Contaduría general de la Gracia 6 meses y 20 días; Escribiente de la Dirección de Contabilidad del Culto y Clero 4 meses y 2 días; Oficial del Archivo del Ministerio de Hacienda un mes y 3 días; Oficial sexto primero del Archivo general del Ministerio de Hacienda 3 años, 3 meses y 12 días; Oficial cuarto de la Dirección de Estancadas un año, 3 meses y 9 días; Oficial de tercera clase de la expresada Dirección un año, 3 meses y 24 días; Oficial segundo y primero de id. 10 años, un mes y 5 días; Teniente fiscal segundo de la Audiencia de Puerto Rico un año y 18 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Letrado del Consejo de administración de Puerto Rico 6 meses y 26 días, y con licencia en la Península, no se le abona tiempo alguno por no llevar tres años de servicios en Ultramar.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Teresa Ballesteros y Mochales, huérfana de D. Mariano, Director que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Teresa.

Doña Amalia y D. Alejandro Rivera y Alvarez, huérfanos de D. José, Jefe de Sección de Artillería que fué del Ministerio de Marina. Se les declara por mitad con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales que deberán percibir la huérfana hasta 14 de Noviembre de 1884 en que falleció, y desde el siguiente día la percibirá íntegra el huérfano D. Alejandro.

Doña Sofía Parracia é Irure, D. Pedro, D. Joaquín, Doña Sofía Mayoral Parracia y su hijastra Doña Amalia Mayoral y Canero, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Pedro Mayoral y Medina, Delegado de Hacienda que fué de la provincia de Sevilla. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Inés Torres y de Argote, de estado viuda, huérfana de D. Juan Nepomuceno, Rector que fué de la Universidad de Granada. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del

Tesoro de 1.875 pesetas anuales en vez de la de igual cantidad que percibe como viuda de D. Andrés Calera, Teniente Coronel que fué de Ejército de Cuba.

Doña Francisca del Castillo y Troyano, viuda de D. José García y Catalapiedra, Oficial que fué de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales.

Doña Carmen Gancho y Hermoso, huérfana de D. Joaquín, Jefe de Administración de tercera clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Emilia Pérez y López, huérfana de D. Melquiades, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Canarias. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Sembl y Sánchez, de estado viuda, huérfana de D. Miguel, Oficial primero que fué de la Dirección general de Rentas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.200 pesetas anuales, en vez de la de Montepío de oficinas de 875 pesetas que disfrutaba por acuerdo de 31 de Octubre de 1883.

Doña Adelaida Rivero Rodríguez, viuda de D. Manuel González Castejón, Secretario que fué del Gobierno civil de Zaragoza. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Paulina Dumont y Montes, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Oficial cuarto que fué de la Secretaría de la Dirección general de Ultramar. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Felisa Briso Montiano y Plaza, viuda de D. Julián Cernuda, Juez de primera instancia que fué de varios partidos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Emeteria Saracibar y Palacio, viuda de D. Eduardo Pumarejo, Tesorero que fué de Hacienda de la provincia de Bilbao. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Margarita Gallego y Garcés, viuda de D. Francisco Mola y Abellans, Promotor fiscal que fué del Juzgado de Jaca. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María Josefa Narváez y Herrera, viuda de D. Antonio Ortiz y Repiso. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María Cleofé y Castillo, viuda de D. Francisco Cobar, Oficial que fué de la Contaduría general del Reino. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de los Angeles Barradas y Fernández, viuda de D. Eduardo Domínguez, Subdirector de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Juana de la Fuente y Alvarez, viuda de D. José Antonio Posada, Director que fué de la Escuela Nacional de Maestros de Oviedo. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Ginesa Heredia y Navarro, viuda de D. José Chabrán y Martínez, Oficial que fué de las Aduanas de Valencia y Alicante. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Juana Pérez Orduña, viuda de D. Juan Balhondo y Barragán, Oficial que fué de la clase de cuartos de la Administración de Correos de Cuenca. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Guadalupe Menéndez y Jove Huergo, viuda de D. Alejandro Soto y Bonrostro. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Constanza Secades y Miranda, viuda de D. Jaime Montes, Ayudante que fué del Cuerpo facultativo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 450 pesetas que percibía por acuerdo de 18 de Marzo de 1876.

Doña Felipa Molina Palma, viuda de D. Pedro Trueba y Santalla, Oficial de la clase de cuartos que fué de Hacienda de la provincia de Granada. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Carmen Vázquez de la Morena, Doña Basilia Carrillo

y Hortiguella y D. Francisco Carrillo y Vázquez, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Francisco, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Celedonia Ontoria y García, viuda de D. Gabriel Sáez González, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Elvira y Doña Flora García Taboada, huérfanas de D. Antonio, Oficial tercero que fué de la extinguida Contaduría de Bienes nacionales de la Corona. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Concepción Fernández Torres, viuda de D. Antonio Esteban Sancho, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Carolina Celis Incógnito, viuda de D. Evelio Martínez de la Peña, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Sánchez Boado, de estado viuda, huérfana de D. Nicasio, Administrador que fué de Correos de Orense. Se le declara sin derecho a pensión del Montepío de Correos que solicita por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1881 y que está a lo acordado por la Junta de Clases pasivas en sesión de 23 de Mayo de 1885.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Avelina Ayllón, viuda de D. Miguel Martínez Quijano, Oficial tercero que fué de Administración, Interventor de aforo de tabaco de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

REMUNERATORIA

Doña Ana María Anillo y Lozano, huérfana de D. Diego, Profesor de Medicina que fué, fallecido de epidemia cólera en el año 1835. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Leocadia en el disfrute de la pensión remuneratoria de 1.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María Casalta, viuda de D. Ramón de Castro y Lorenzo, Arrendador y Armador que fué de piezas anatómicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Encarnación González, viuda de D. Ramón Conde, Capataz que fué de Telégrafos de Orense. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Teresa Sanz, viuda de D. Valentín Martín y Cabañas, Portamira segundo que fué del Instituto Geográfico. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 912 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Catalina Fernández, viuda de D. Nicolás Domínguez, Agente de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de Logroño. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Pabla Marco y Martín, viuda de D. Cayetano Rivas, Capataz que fué de peones camineros de la provincia de Zaragoza. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 824 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Atanasia Ruiz Allende, viuda de D. Evaristo Delgado Revilla, Portero que fué de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Damiana Pérez, viuda de D. Julián Alonso, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1886.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º.—El Presidente, Ródenas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCIÓN 4.ª

Estado de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Marzo de 1886.

NACIDOS VIVOS						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
558	534	1.092	188	187	375	1.467	29	27	56	17	9	26	82	1.549

Estado de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Marzo de 1886.

VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
436	157	53	646	370	412	401	583	1.229

Estado de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL	DE MUERTE VIOLENTA, HERIDAS, CAÍDAS, ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	TOTAL		TOTAL GENERAL			
De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.					Varones.	Hembras.				
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
564	490	70	78	5	5	4	7	3	3	646	583	1.229

Madrid 15 de Abril de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes en el mes de Marzo, los cuales se proveerán cuando termine el período electoral, según acuerdo del Consejo de Ministros, así como los de la relación publicada el mes próximo pasado (1).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Diputación provincial de Córdoba	4.ª	Auxiliar de la Casa de Socorro	750	"	"	"
	4.ª	Idem del Hospicio	750	"	"	"
	4.ª	Idem de la Casa de Expósitos	500	"	"	"
	4.ª	Portero del Departamento de dementes	300	"	"	"
	4.ª	Idem de la Casa de Expósitos	475	"	"	"
	4.ª	Practicante primero del Hospital de crónicos	923 81	"	"	"
Ministerio de la Gobernación	3.ª	Cinco Oficiales quintos	1.500	"	"	"
	3.ª	Doce Aspirantes terceros	1.250	"	"	"
	4.ª	Portero tercero	1.500	"	"	"
	4.ª	Mozo	1.000	"	"	"
	2.ª	Ocho Escribientes	1.000	"	"	"
	3.ª	Oficial quinto	1.500	"	"	"
	3.ª	Idem id.	1.500	"	"	"
	3.ª	Idem id.	1.500	"	"	"
	3.ª	Idem id.	1.500	"	"	"
	3.ª	Idem id.	1.500	"	"	"
Imprenta Nacional Gobierno civil de Granada Idem de Burgos Idem de Cádiz Idem de Castellón Idem de Pamplona Idem de Palencia Delegación de Cartagena	3.ª	Aspirante primero	1.250	"	"	"
	3.ª	Administrador del Hospital provincial	1.500	"	"	"
	4.ª	Mesero del taller de alpargatería	1.400	"	"	"
	4.ª	Regente de la imprenta	1.500	"	"	"
	4.ª	Dos capataces	1.250	"	"	"
	4.ª	Maquinista	1.000	"	"	"
	3.ª	Nueve Escribientes primeros de la Sección de Fomento	1.500	"	"	"
	3.ª	Treinta id. de segunda id.	1.250	"	"	"
	4.ª	Ordeñauza	800	"	"	"
	4.ª	Mozo de oficios	1.000	"	"	"
Gobierno civil de Logroño	4.ª	Administración de Loterías, núm. 8, Barcelona	Premio.	"	"	"
	4.ª	Idem	1.250	"	"	"
Ministerio de Fomento.—Negociado Central	4.ª	Idem	800	"	"	"
	3.ª	Idem	1.000	"	"	"
Escuela superior de Agricultura	4.ª	Idem	1.000	"	"	"
	4.ª	Idem	1.000	"	"	"
Ministerio de Hacienda	4.ª	Idem	1.000	"	"	"
	4.ª	Idem	1.000	"	"	"
Administración de Propiedades de Soria	3.ª	Aspirante de primera	1.250	"	"	"
	2.ª	Escribiente de la Casa-Asilo	375	Ración diaria.	"	"
Alcalde constitucional de León	4.ª	Agente de Orden público de tercera	750	"	"	"
	4.ª	Mozo de oficios	1.250	"	"	"
Gobierno civil de Cádiz	4.ª	Idem	1.250	"	"	"
	4.ª	Idem	1.250	"	"	"
Tribunal Supremo	4.ª	Idem	1.250	"	"	"
	4.ª	Idem	1.250	"	"	"
Dirección general de Correos y Telégrafos	4.ª	Seiscientos ochenta y nueve destinos de Oficiales quintos, Administradores, carteros y peatones, con sueldo de	4.500 á 400	"	"	"
	4.ª	Idem	750	"	"	"
Gobierno civil de la Coruña	4.ª	Agente de Orden público de tercera	750	"	"	"
	4.ª	Idem	750	"	"	"
Ayuntamiento de Castellón	4.ª	Guarda jurado	750	"	"	"
	2.ª	Secretario	875	"	"	"
Juzgado municipal de Santa María	4.ª	Idem	375	"	"	"
	4.ª	Idem	375	"	"	"
Diputación provincial de Córdoba	1.ª	Dos peones camineros	638 75	"	"	"
	4.ª	Estanco de Guernica, núm. 9	Premio.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Vizcaya	4.ª	Sota Alcalde	875	"	"	"
	4.ª	Guarda del Rondín	875	"	"	"
Ayuntamiento de Huelva (Cuenca)	4.ª	Idem	875	"	"	"
	4.ª	Idem	875	"	"	"
Ayuntamiento de Zaragoza	4.ª	Idem	920	"	"	"
	4.ª	Idem	920	"	"	"
Ayuntamiento de La Parra (Cuenca)	4.ª	Idem	920	"	"	"
	4.ª	Idem	920	"	"	"
Idem de Portillo (id.)	4.ª	Idem	920	"	"	"
	4.ª	Idem	920	"	"	"
Idem de Villora (id.)	4.ª	Idem	920	"	"	"
	4.ª	Idem	920	"	"	"
Idem de Fuentes (id.)	4.ª	Idem	920	"	"	"
	4.ª	Idem	920	"	"	"
Idem de Iniesta (id.)	4.ª	Idem	920	"	"	"
	4.ª	Idem	920	"	"	"
Idem de Montalvo (id.)	4.ª	Idem	920	"	"	"
	4.ª	Idem	920	"	"	"
Idem de Villamayor de Santiago (id.)	4.ª	Idem	920	"	"	"
	4.ª	Idem	920	"	"	"
Idem de Pozuelo (id.)	4.ª	Idem	920	"	"	"
	4.ª	Idem	920	"	"	"
Idem de Osa Vega (id.)	4.ª	Idem	920	"	"	"
	4.ª	Idem	920	"	"	"
Idem de Pisarejo (id.)	4.ª	Idem	920	"	"	"
	4.ª	Idem	920	"	"	"
Idem de Alcantú (id.)	4.ª	Idem	920	"	"	"
	4.ª	Idem	920	"	"	"
Idem de Villar de Arcos (id.)	4.ª	Idem	920	"	"	"
	4.ª	Idem	920	"	"	"
Idem de Vellisca (id.)	4.ª	Idem	920	"	"	"
	4.ª	Idem	920	"	"	"
Idem de Zafra (id.)	4.ª	Idem	920	"	"	"
	4.ª	Idem	920	"	"	"
Idem de Piquera (id.)	4.ª	Idem	920	"	"	"
	4.ª	Idem	920	"	"	"
Gobierno civil de Lago	4.ª	Idem	920	"	"	"
	4.ª	Idem	920	"	"	"
Delegación de Hacienda de Pontevedra	4.ª	Dos Agentes de Orden público de tercera	750	"	"	"
	4.ª	Estanco de Bayona, núm. 2	Premio.	"	"	"
Gobierno civil de Orense	4.ª	Idem de Beyón, núm. 24	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Saladro, núm. 4	Idem.	"	"	"
Administración de Propiedades de Madrid	4.ª	Idem de Cambados, núm. 3	Idem.	"	"	"
	3.ª	Escribiente de Contabilidad	909	"	"	"
Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife	3.ª	Aspirante de segunda	1.000	"	"	"
	3.ª	Idem de primera	1.250	"	"	"
Universidad Central	4.ª	Agente de Orden público de tercera	750	"	"	"
	4.ª	Idem	750	"	"	"
Diputación provincial de Córdoba	4.ª	Cartería de Angulo	75	"	"	"
	4.ª	Idem de Hermigua	75	"	"	"
Delegación de Hacienda de Sevilla	4.ª	Escribiente segundo de Secretaría	900	"	"	"
	4.ª	Idem	900	"	"	"
Ayuntamiento del Grao de Valencia	4.ª	Peón caminero	638 75	"	"	"
	4.ª	Estanco de San Nicolás del Puerto	Premio.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Valencia	4.ª	Idem de Badolosa	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Osuna	Idem.	"	"	"
Lazareto de San Simón (Pontevedra)	4.ª	Idem de Pruna	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Arahal	Idem.	"	"	"
Dirección de Sanidad de Bonanza (Cádiz)	4.ª	Idem de Cabezas de San Juan	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de id.	Idem.	"	"	"
Idem de Santa Cruz de Tenerife (Canarias)	4.ª	Idem de Navas de la Concepción	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Marchena	Idem.	"	"	"
Idem de Valencia	4.ª	Idem de Osuna	Idem.	"	"	"
	4.ª	Tres id. en Sevilla	Idem.	"	"	"
Idem de Ceuta	4.ª	Dos id. en Marchena	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem	456 25	"	"	"
Sección de Sanidad en la Dirección	4.ª	Alguacil sereno	220	"	"	"
	4.ª	Estanco de Villanueva del Grao	Premio.	"	"	"
Dirección de Sanidad de Torre del Mar (Málaga)	4.ª	Guardia municipal	220	"	"	"
	4.ª	Dependiente de Consumos en Manuel	"	"	"	"
Idem de San Carlos de la Rápita (Tarragona)	3.ª	Oficial quinto	1.500	"	"	"
	3.ª	Idem	1.250	"	"	"
Idem de Torredembarra (id.)	3.ª	Auxiliar	1.250	"	"	"
	3.ª	Idem	1.250	"	"	"
Idem de Motril (Granada)	3.ª	Idem	1.250	"	"	"
	3.ª	Idem	1.250	"	"	"
Idem de Cullera (Valencia)	3.ª	Secretario celador	1.000	"	"	"
	3.ª	Idem id.	1.000	"	"	"
Idem de Barcelona	3.ª	Idem id.	1.000	"	"	"
	3.ª	Idem id.	1.000	"	"	"
Idem de Tarragona	4.ª	Celador	1.000	"	"	"
	4.ª	Idem	1.000	"	"	"

(1) Véase la GACETA de ayer.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	PIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Lazareto de Mahón.....	1. ^a	Celador.....	4.000	"	"	"
Delegación de Hacienda de Zamora.....	4. ^a	Estanco de Brime.....	Premio.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Seg.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Fuente Escalda.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Morales de Rey.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Pobladura del Valle.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Quirucos de Vidriales.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Santibáñez de Vidriales.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de Benavente, num. 1.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Idem de id., núm. 3.....	Idem.	"	"	"
	1. ^a	Dos guardas de la sierra.....	625	"	"	"
Ayuntamiento de Cuenca.....	1. ^a	Alguacil.....	"	"	"	"
Juzgado de primera instancia de Vinaroz.....	4. ^a	Ordenanza.....	1.000	"	"	"
Patronato de Escuelas de Párulos (Madrid).....	3. ^a	Subalterna de Huércal Overa.....	1.250	"	"	"
Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.....	3. ^a	Doce Inspectores de Contribución industrial.....	1.300	"	"	"
Inspección general de Hacienda.....	1. ^a	Mozo de oficios.....	1.000	"	"	"
Ordenación del Estado.....	3. ^a	Aspirante de primera.....	1.250	"	"	"
Idem de Fomento.....	3. ^a	Idem de segunda.....	1.060	"	"	"
Intervención de Hacienda de Almería.....	3. ^a	Idem id.....	1.000	"	"	"
Idem de Avila.....	3. ^a	Idem id.....	1.000	"	"	"
Idem de Jaén.....	3. ^a	Idem id.....	1.000	"	"	Buena letra, ortografía y conocimientos elementales de aritmética.
Idem de Málaga.....	3. ^a	Idem id.....	1.000	"	"	"
Idem de Soria.....	3. ^a	Idem id.....	1.000	"	"	"
Idem de Cuenca.....	4. ^a	Ordenanza.....	625	"	"	"
Idem de Valladolid.....	4. ^a	Idem.....	750	"	"	"
Administración de Contribuciones de Granada.....	4. ^a	Idem.....	750	"	"	"
Idem de Propiedades de Cuenca.....	3. ^a	Aspirante de tercera.....	750	"	"	"
Servicio de Obras públicas de Madrid.....	1. ^a	Dos peones camineros.....	750	"	"	"
Ayuntamiento de Sevilla.....	4. ^a	Cinco guardias municipales.....	824'25	"	"	"
Gobierno civil de Zaragoza.....	1. ^a	Agente de Orden público de tercera.....	750	"	"	"
Ayuntamiento de Avila.....	4. ^a	Interventor de arbitrios municipales.....	900	"	"	"
Gobierno civil de León.....	4. ^a	Recaudador del impuesto de carruajes.....	750	"	"	"
	4. ^a	Agente de Orden público de tercera.....	750	"	"	"
	4. ^a	Idem de segunda.....	875	"	"	"
	4. ^a	Secretario.....	250	"	"	"
	4. ^a	Guarda rural.....	370	"	"	"
	4. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	1.000	"	"	"
	4. ^a	Alguacil.....	540	"	"	"
	4. ^a	Mozo de estrados.....	750	"	"	"
	4. ^a	Agente de Or en público de tercera.....	750	"	"	"
	4. ^a	Auxiliar de Almacenes.....	1.000	"	"	"
Audiencia de Manresa.....	4. ^a	Mozo de estrados.....	750	"	"	"
Gobierno civil de Zaragoza.....	4. ^a	Agente de Or en público de tercera.....	750	"	"	"
Parque de Artillería de Coruña.....	3. ^a	Auxiliar de Almacenes.....	1.000	"	"	Desempeñar tres meses el cargo como prueba con nombramiento condicional.
Idem de Gijón.....	3. ^a	Idem id.....	1.000	"	"	"
Fábrica de pólvora de Murcia.....	3. ^a	Idem id.....	1.000	"	"	"
Ministerio de la Guerra.....	4. ^a	Dos escribientes militares.....	1.000	"	"	"
Diputación provincial de Sevilla.....	4. ^a	Peón caminero.....	750	"	"	"
Ayuntamiento de Madrid.—Delegación de pascos.....	3. ^a	Dos escribientes.....	1.625	"	"	"
Idem id.—Casa de Socorro de la Audiencia.....	4. ^a	Enfermero.....	850	"	"	"
Idem id.—Alcaldía de la Latina.....	4. ^a	Ordenanza.....	995	"	"	"
Idem id.—Administración de Consumos.....	3. ^a	Oficial segundo.....	1.625	"	"	"
Idem id.—Casa de Socorro del Hospital.....	4. ^a	Ordenanza camillero.....	844'25	"	"	"
Idem id.—Delegación del Parque.....	4. ^a	Dos ordenanzas.....	750	"	"	"
Idem id.—Casa de Socorro de la Audiencia.....	2. ^a	Escribiente primero.....	1.250	"	"	"
Idem id.—Alcaldía de la Universidad.....	2. ^a	Idem id.....	1.500	"	"	"
Idem id.—Casa Consistorial.....	4. ^a	Portero primero.....	1.500	"	"	"
Idem id.—Parque de Madrid.....	4. ^a	Idem segundo.....	1.125	"	"	"
Idem id.—Negociado de Ensanche.....	4. ^a	Guarda mayor.....	1.500	"	"	"
Idem id.—Casa de Socorro de Buenavista.....	3. ^a	Escribiente.....	1.750	"	"	"
Idem id.—Idem del Hospital.....	2. ^a	Idem.....	1.250	"	"	"
Juzgado de primera instancia de Sacedón.....	4. ^a	Ordenanza camillero.....	844'25	"	"	"
Delegación de Hacienda de Madrid.....	1. ^a	Alguacil.....	480	"	"	"
Ayuntamiento de Cuenca.....	1. ^a	Estanco de la calle del Príncipe.....	Premio.	"	"	"
Idem de Toledo.....	1. ^a	Idem de Valdemoro.....	Idem.	"	"	"
Idem de Cuenca.....	1. ^a	Tres guardas de la Sierra.....	625	"	"	"
Junta de Instrucción pública de Valencia.....	4. ^a	Dos alguaciles municipales.....	638'75	"	"	"
Juzgado de primera instancia de Moguer.....	1. ^a	Tres guardas id.....	750	"	"	"
Diputación provincial de Córdoba.....	1. ^a	Guarda de montes.....	600	"	"	"
Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.....	1. ^a	Dependiente de Consumos.....	750	"	"	"
Idem de Alava.....	1. ^a	Portero.....	750	"	"	"
Idem de Navarra.....	1. ^a	Alguacil.....	480	"	"	"
Ayuntamiento de Zaragoza.....	1. ^a	Escribiente de la Sección de Beneficencia.....	999	"	"	"
Idem de Teruel.....	1. ^a	Estanco de Pasajes, núm. 1.....	Premio.	"	"	"
Dirección general de Impuestos.....	1. ^a	Idem de Bernedo.....	Idem.	"	"	"
Bolsa de Comercio de Madrid.....	1. ^a	Idem de Sarrasoña.....	Idem.	"	"	"
Tesorería de Hacienda de Córdoba.....	1. ^a	Idem de Esparza.....	Idem.	"	"	"
Tesorería Central.....	1. ^a	Dos guardias del Roldán.....	"	"	"	"
Cuerpo de Telégrafos.....	1. ^a	Dos serenos.....	547'50	"	"	"
	1. ^a	Fiel de Consumos en Vélez Málaga.....	1.500	"	"	"
	1. ^a	Mozo de oficios.....	750	"	"	"
	1. ^a	Ordenanza.....	750	"	"	"
	1. ^a	Mozo de oficios.....	750	"	"	"
	1. ^a	Celador en Orense.....	750	"	"	"
	1. ^a	Idem en Jaén.....	750	"	"	"
	1. ^a	Idem en Santa Cruz de Tenerife.....	750	"	"	"
	1. ^a	Idem en Pamplona.....	750	"	"	"
	1. ^a	Idem en San Sebastián.....	750	"	"	"
	1. ^a	Ordenanza en Valencia.....	600	"	"	"
	1. ^a	Idem en id.....	600	"	"	"
	1. ^a	Idem en Carballino.....	600	"	"	"
	1. ^a	Idem en Madrideojos.....	600	"	"	"
	1. ^a	Idem en Zarauz.....	600	"	"	"
1. ^a	Idem en Réus.....	600	"	"	"	
1. ^a	Dos id. en Alicante.....	600	"	"	"	
1. ^a	Idem en Fuentes de Andalucía.....	600	"	"	"	
Diputación provincial de Zaragoza.....	2. ^a	Escribiente de Instrucción pública.....	100	"	"	"
Ayuntamiento de Albacete.....	1. ^a	Alguacil.....	750	"	"	"
Gobierno civil de Murcia.....	1. ^a	Agente de Orden público de tercera.....	750	"	"	"
Delegación de Hacienda de Murcia.....	1. ^a	Estanco de Riela.....	Premio.	"	"	"
Gobierno civil de Logroño.....	1. ^a	Agente de Orden público de tercera.....	750	"	"	"
Servicio de Obras públicas de Barcelona.....	1. ^a	Peón caminero.....	750	"	"	"
Diputación provincial de Granada.....	1. ^a	Idem id.....	638	"	"	"
Ayuntamiento de Algarinejo.....	2. ^a	Oficial de Secretaría.....	550	"	"	"
	2. ^a	Idem de id.....	550	"	"	"
	4. ^a	Portero.....	365	"	"	"
	4. ^a	Dos guardias municipales.....	365	"	"	"
	4. ^a	Un cabo de id.....	550	"	"	"
	4. ^a	Cinco guardas jurados.....	365	"	"	"
	4. ^a	Dos serenos.....	440	"	"	"
	4. ^a	Encargado del reloj.....	"	"	"	"
	2. ^a	Secretario.....	1.475	"	"	"
	4. ^a	Oficial primero.....	880	"	"	"
Idem de Montefrío.....	4. ^a	Idem segundo.....	547'50	"	"	"
	2. ^a	Depositario municipal.....	750	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	PIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Montefrío.....	4.ª	Portero.....	486'50	•	•	•
	4.ª	Cabo de la guardia municipal.....	547'50	•	•	•
	4.ª	Tres guardias municipales.....	456'50	•	•	•
	4.ª	Cabo de guardas de campo.....	547'50	•	•	•
	4.ª	Ocho guardas de campo.....	456'50	•	•	•
Administración de Impuestos de Málaga.....	4.ª	Dos serenos.....	453'50	•	•	•
	4.ª	Cabo primero de consumos.....	1'250	•	•	•
	4.ª	Idem segundo de id.....	1'000	•	•	•
	4.ª	Diez vigilantes de primera.....	875	•	•	•
	4.ª	Veinte id. de segunda.....	750	•	•	•
Delegación de Hacienda de Avila.....	3.ª	Aspirante de primera.....	1'250	•	•	•
	4.ª	Estanco de Hogar del Espino.....	Premio.	•	•	•
Dirección general de Establecimientos penales.....	4.ª	Idem de San Juan de Molinillo.....	Idem.	•	•	•
	•	Ochenta destinos de 1.000 pesetas á 365 en Establecimientos penales.....	•	•	•	•
Tesorería de Hacienda de Lérida.....	3.ª	Aspirante de segunda.....	1.000	•	•	•

Madrid 12 de Abril de 1886.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo central.

DÍA 15

Cartas detenidas por falta de franquisa ó dirección en este día.

- Núm. 459 Antonio Pabón.—Málaga.
- 460 Antonio Feijo.—Coruña.
- 461 Carmen Gil.—Tárrega.
- 462 Diego Bartolomé.—Segovia.
- 463 Dolores Pérez.—Tetuán.
- 464 Encarnación Arias.—Córdoba.
- 465 Emilio Ramos.—Sevilla.
- 466 Francisco Ronco.—Jerez.
- 467 José Rodríguez.—León.
- 468 Juan González.—Robledo.
- 469 José Zambrana.—Alameda.
- 470 Joaquín Iglesias.—Murcia.
- 471 José Acha y Aguirre.—Cáceres.
- 472 Juan Franciscón.—Toledo.
- 473 Lorenzo Añari.—Ceuta.
- 474 Rafael Viguera.—Córdoba.
- 475 Santos Marín.—Argonillo.
- 476 Serafín Cano.—Teruel.
- 477 Vicente Lobato.—Valdequemada.

Madrid 16 de Abril de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 16

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Lucena.....	Rosalía Roldán.—Huertas, 2.
V.º Barros.....	Dolores Moreno.—San Primero Segundo.
Bilbao.....	Eugenia Uriarte.—Carrera San Jerónimo, 5, principal.
Guadalejara.....	Gregorio Corral.—Fuencarral, 32.
Bilbao.....	Dolores Pulido.—Farmacia, 5.
Liverpool.....	Comité Exposition Internationale.—Sin señas.
Málaga.....	Indau.—Sin señas.
Llanes.....	Peláez Pinero.—Infantas, 49.
P. Santa María.....	Luis Rubiales Coronel.—Flor Baja, 3, cuarto.
Barcelona.....	Manuel Cobiella.—Cruz Baja, 24, segundo.
Norte.	
Valladolid.....	D. Eduardo Saavedra.—Velarde, 25, segundo.

Madrid 16 de Abril de 1886.—Por el Jefe del Centro, Banco.

Junta superior facultativa de Artillería.

El Secretario de la Junta económica del Parque de Artillería de Madrid, por acuerdo de la superior tomado en 12 del actual, hace presente que habiéndose modificado la existencia de la cartuchería metálica de 11 y 14 milímetros, cuya venta por medio de convocatoria pública y simultánea en los establecimientos del Cuerpo está anunciada para el día 25 de Mayo próximo, no tendrá efecto dicho acto en la Maestranza de Sevilla por haberse desbaratado en virtud de orden superior toda la que en ella existía, y en el Parque de Bilbao solamente se venderán 1.398.374 cartuchos de 11 milímetros, en vez de 1.648.374, por haber sido ya enajenada en virtud de Real orden la diferencia que resulta.

Madrid 14 de Abril de 1886.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Julián López Sanz.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Sanjuán. 2060—S

Junta de obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo próximo anterior, y de conformidad con las atribuciones concedidas á esta Junta por el art. 17 de su reglamento, ha acordado señalar el día 29 de Mayo venidero, á la una en punto de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado que hay que ejecutar, á fin de que quede terminado el ensanche de la Corta de los Jerónimos, con arreglo al proyecto de ampliación que se aprobó por Real orden de 19 de Agosto de 1881, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 1.228.827 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Sevilla, ante la Junta y en su sala de sesiones, sita en la Casa Lonja, quedando de manifiesto, desde esta fecha, en la Secretaría de la Corporación, que se halla en el mismo local, el presupuesto, condiciones facultativas y económicas y planos correspondientes para conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ciñéndose estrictamente á la forma del modelo que se inserta al pie, y se declararán de plano inadmisibles las que no llenen este requisito; debiendo de consignarse con antelación en la Caja de esta Junta y en efectivo metálico la suma de 12.288 pesetas 27 céntimos como garantía para tomar parte en la subasta, y acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber realizado dicho depósito en la forma que queda expresada.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se verificará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora de 1.000 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Sevilla 13 de Abril de 1886.—El Vicepresidente accidental, Agapito García de la Acoña.—El Secretario, José D. Conradi.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante calle de....., número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado que hay que ejecutar á fin de que quede terminado el ensanche de la Corta de los Jerónimos, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 2006—S

Obispado de Oviedo.

Nos D. Benigno Rodríguez Pajares, Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho civil y canónico, Provisor, Vicario general del Obispado de Oviedo y Juez delegado por el Ilmo. Prelado para el arreglo parroquial de la diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes el presente interesar pueda como en el expediente de arreglo parroquial del Arciprestazgo de Teverga, hemos proveído el auto del tenor siguiente:

Por lo que resulta de este expediente y sin perjuicio de la resolución definitiva del Ilmo. Prelado, vistos el art. 21 del Concordato de 1881 y la base 3.ª de la Real cédula de 3 de Enero de 1884 y art. 1.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1882, oído el dictamen de la Comisión del Arciprestazgo de Teverga, venimos en declarar para los efectos del arreglo parroquial de este Arciprestazgo, que la iglesia de la Colegiata de Teverga quedará reducida perpetuamente á iglesia parroquial estableciéndose en ella definitivamente la parroquia de San Miguel de la Plaza, cuyo patronato es de la Corona; y mandamos que se libren los oportunos edictos con el traslado de esta providencia, que se insertarán en el Boletín oficial de la diócesis, en el de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar este proveído, á fin de que, en el término de 30 días contados ante Nos exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho.

Así por este auto que proveyó S. S. el M. I. Sr. Provisor Vicario general y Juez delegado para el arreglo parroquial, lo mandó y firma en Oviedo á 10 de Abril de 1886, de que doy fe.—Doctor Rodríguez.—Ante mí, Doctor Domingo Díaz Caneja.

En su consecuencia, por las presencias llamamos, citamos y emplazamos á los interesados en el contenido de la providencia inserta que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín eclesiástico de la diócesis, comparezcan ante Nos á deducir su derecho; con apercibimiento de que pasado dicho plazo sin hacerlo, se terminará el expediente de arreglo según proceda en justicia.

Dado en Oviedo á 10 de Abril de 1886.—Doctor D. Benigno Rodríguez.—Por mandado de S. S., Doctor Domingo Díaz Caneja. 3803—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de amortización.

Los portadores de las carpetas números 46 á 93 inclusive representativas de obligaciones amortizadas con reembolso en el año 1885 podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 16 de Abril de 1886.—El Alcalde, Presidente, José Abascal.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los portadores de las carpetas números 3.723 á 3.870 ambas inclusive representativas del cupón núm. 17 vencido en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo 19 del corriente, de once á dos de su tarde.

Madrid 16 de Abril de 1886.—El Alcalde, Presidente, José Abascal.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla en el paseo de la Castellana desde la calle de Lanzas Agudas á la plaza de Colón, bajo el tipo de 70 pesetas el metro lineal de alcantarilla, más el 10 por 100 en concepto de imprevistos, y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.º El objeto del presente contrato es fijar las bases principales para la construcción de la alcantarilla pública proyectada, que se destina á la conducción de aguas fecales é inmundas en el lado de los números impares del paseo de la Castellana, desde la plaza de Colón hasta la calle de Lanzas Agudas.

2.º La longitud total de este trozo de alcantarilla es de 1.142'62 metro aproximadamente.

3.º La profundidad exacta á que ha de hallarse la solera de la alcantarilla se marcará por el Arquitecto municipal de alcantarillas, una vez rectificadas, siendo próximamente la que indica el perfil longitudinal.

4.º Esta alcantarilla tendrá en su sección transversal las dimensiones fijadas en el plano adjunto.

5.º La alcantarilla proyectada se construirá bajo la inmediata dirección del perito legalmente autorizado que nombren los propietarios, acreditando su aceptación oficial en la Tenencia Alcaldía del distrito y oficina del ramo de fontanería y alcantarillas, sin cuyo requisito no podrá darse principio á los trabajos, siendo responsables de la ejecución material de las obras y de su buena construcción, respondiendo ante la Administración de justicia de los accidentes que ocurrir pudieran en las obras, y de los daños y perjuicios que ocasionare el contratista y los operarios á las propiedades contiguas á aquéllas. El Arquitecto municipal de alcantarillas sólo tendrá el carácter de inspector de la misma.

6.º La construcción consistirá en la apertura de pozos, minado y extracción al vertedero de todas las tierras para que las diferentes clases de fábrica que constituyen la alcantarilla queden con las dimensiones que marca la condición 4.ª, hormigón de guijo y santos de ladrillo con morteros de cal y arena en la relación de uno por dos; el hormigón tendrá un decímetro de espesor en el sitio que ocupa la solera, 24 centímetros en el que ocupa el adoquín, un ancho de un metro 26 centímetros y longitud todo el trayecto de la alcantarilla.

7.º Sobre el hormigón descrito, se sentarán las losas de piedra berroqueña labradas que formarán la solera de la alcantarilla de 14 centímetros de espesor con su badén al centro y 83 centímetros por lo menos en la dirección del mismo. Sobre parte del hormigón y las losas que forman la solera por donde han de correr las aguas se colocarán á uno y otro lado adoquines ó sillares de piedra berroqueña que tengan sentados en obra, y como han de estar 14 centímetros de grueso, 23 centímetros del espesor, término medio, y largo indeterminado, el que dé la piedra, pero siempre tendrán labrado el lecho sobre el lecho, caras de junta y paramento exterior.

8.º Sobre estos zócalos ó adoquines se levantarán á uno u otro lado de la sección transversal citaras de fábrica de ladrillo recocho y argamasa de cal y arena, cuyas citaras tendrán 23 centímetros de espesor y un metro 21 centímetros de altura. Sobre estas citaras se volteará la bóveda de la alcantarilla, que será de ladrillo recocho y de medio punto, con espesor de 14 centímetros en la clave, y acompañados de fábrica los riñones hasta la mitad de la altura. La cal que se emplee en todos los morteros y lechadas será de la Alcarria.

9.º El minado se procurará hacerlo en pequeños trozos en todos aquellos puntos en que se presente mal terreno, y vistiéndose inmediatamente con los materiales ya indicados á fin de impedir los hundimientos, y por consecuencia de éstos mayores espesores; debiendo medirse todas las quedades y hundimientos antes de vestirse con las diversas fábricas descritas para que conste siempre el mayor gasto en trozos en que el terreno se presente falso y con hundimientos, empezando la obra por el punto más bajo, ó sea en el empalme de la alcantarilla vieja, á fin de evitar la extracción de aguas subterráneas que pudieran presentarse, operación que no se abonará al contratista, y porque de este modo se irá ejecutando la obra para el uso á que se la destina.

10.º Los 1.142'62 metros de alcantarilla á que se refiere este contrato quedarán terminados á los 10 meses, á contar desde el día en que quede adjudicada en definitiva la subasta, ampliándose este plazo si se presentasen hundimientos ó agotamientos, tan sólo por el tiempo que se empleare en llevar á cabo estas obras.

11.º Las tierras extraídas serán conducidas inmediatamente al vertedero á fin de no interceptar el tránsito público, depositándose los materiales entre los pozos que se abran para ventilación y servicio de la obra. No podrá maizarse ningún pozo sin que previamente haya sido comprobada su profundidad por el Arquitecto municipal de alcantarillas.

12.º El importe de los hundimientos, extracción de tierras, ventilaciones y aumentos de fábrica que tengan necesidad de ejecutar por la mala calidad del terreno ó por otras circunstancias subterráneas que no puedan preverse y que no provenga del mal sistema de vaciado ó minado, se abonarán previa medición y valoración hechas por el Arquitecto municipal de alcantarillas y el perito nombrado por los propietarios, entendiéndose que la villa de Madrid sólo abonará la tercera parte del coste total de estas obras imprevistas.

13.º El precio del metro lineal de alcantarilla será de 70 pesetas, en el cual van incluidos absolutamente todos los gastos necesarios é indispensables para su construcción, incluso los

honorarios del perito facultativo bajo cuya dirección se ejecute la obra, y los gastos de escritura y demás que origine el remate, no admitiéndose proposición que exceda de esta cantidad.

14. El abono por la villa de Madrid de las dos terceras partes del coste total de los 1.442 metros 62 centímetros de alcantarilla se verificará en cuatro plazos, el primero cuando se hallen construidos 300 metros, el segundo á los 600, el tercero á los 900, y el cuarto cuando se halla completamente terminada la obra, previa certificación en todos ellos expedida por el Sr. Arquitecto municipal de alcantarillas, y el perito nombrado por los propietarios, incluyéndose en el último plazo el importe de los gabarres si los hubiere, y abonándose tan sólo obras ejecutadas con arreglo á las condiciones estipuladas en este contrato.

15. El abono se verificará con arreglo á lo que resulte de la medición practicada sea mayor ó menor la longitud calculada para esta alcantarilla.

16. No se consentirá hacer ninguna acometida hasta tanto que se haya hecho cargo el Excmo. Ayuntamiento de la alcantarilla, haciendo responsable al contratista en caso de infracción, abonándose por cada una que se haga 50 pesetas de multa y triples derechos de licencia, según lo establecido por el Excmo. Ayuntamiento.

17. Si el Excmo. Ayuntamiento modificare en todo ó en parte la construcción de una alcantarilla, ó aumentase ó disminuyese la longitud, el contratista no podrá reclamar daños y perjuicios por esta causa, quedando obligado á ejecutar las obras de edificación que se le designen valoradas del mismo modo que las estipuladas en este contrato, no abonándose más materiales que los que queden sentados en obras, y no pudiendo afectar las modificaciones á mayor longitud que á tercera parte del total de la alcantarilla.

18. Terminado el acto de la subasta el Presidente y Secretario de la Comisión de propietarios en nombre y representación de éstos suscribirán este pliego de condiciones, expresando claramente se hallan conformes con él en todas sus partes.

19. La mejora que se haga en la subasta deberá consistir en un tanto por ciento del tipo, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

20. Si las obras no se terminaran dentro del plazo marcado sin causa justificada, el contratista pagará la multa de 40 pesetas al Excmo. Ayuntamiento por cada día que trascurra, sin perjuicio de la que la Comisión de propietarios le pueda exigir.

21. Si por el mejor servicio conviniese en toda la longitud del paseo de la Castellana ó en parte de ella conducir la alcantarilla por debajo de los raíles del tranvía, el contratista deberá abrir los pozos de servicio y ventilación fuera de la vía, mirando después lateralmente para construir la alcantarilla en la dirección que se le marque sin que interrumpa ni moleste el servicio del tranvía á menos que ocurriese hundimientos que pudieran comprometer la seguridad del tránsito, no abonándose por esto mayor precio. Con el mismo objeto se hará el acopio de materiales en sitio conveniente.

22. Tanto el apagado de la cal, como las mezclas, se harán en cajones á propósito á fin de no estropear el firme, y si por falta de cumplimiento de esta condición ó por mala construcción de los cajones tuviese algún deterioro el firme, el contratista deberá repararlo de su cuenta, y de no, abonará al Excelentísimo Ayuntamiento á razón de 250 pesetas por metro cuadrado para que aquél lo ejecute.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Abril de 1886, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único pedrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 3 por 100 del total de esta subasta, importante 4.399'08 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 70 pesetas por metro lineal, con más 40 por 100 en concepto de imprevistos; y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto especial de la primera zona de ensanche, correspondiente al actual ejercicio económico, en su sección 3.ª, cap. 1.ª, art. 1.ª, en una sexta parte, ó sean 14.663 pesetas 62 céntimos, y la otra sexta parte, resto de lo que corresponde al ensanche, de la que en iguales sección, capítulo y artículo se consignará en el presupuesto de 1886 á 87. Otra sexta parte con cargo á la cantidad consignada en el presupuesto general municipal del corriente ejercicio, en su sección 14, cap. 2.ª, artículo único, y la otra sexta parte, resto de lo que corresponde al interior, con cargo á iguales sección, capítulo y artículo del presupuesto general municipal que se forme para el ejercicio de 1886 á 87. Las dos sextas partes restantes, ó sean 29.327 pesetas 24 céntimos, serán satisfechas por los propietarios de fincas interesadas en la construcción de la alcantarilla, cuyos señores se hallan representados por el señor D. Joaquín Ortiz y Sáinz.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el

precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.ª, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 10.537'80 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de trascurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista previa certificación del Sr. Director facultativo de fontanería y alcantarillas, visada por el Ilmo. Sr. Delegado especial de dicho ramo, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 16 de Abril de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D., que vive., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de 1.442 metros y 62 centímetros de alcantarillado en la obra de los números impares del paseo de la Castellana y trozo comprendido desde la plaza de Colón á la calle de Lanzas Agudas, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día... de.... de.... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose á.... tipo.... con la cantidad en letra)

Madrid..... de..... de 1886

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

GUADALAJARA

D. Mariano Bastán Jiménez, Teniente graduado, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, número 42, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa que instruyo contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón y regimiento Eugenio Rodríguez Ollero por el delito de desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Rodríguez para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de San Carlos en esta ciudad á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Guadalajara 31 de Marzo de 1886.—Mariano Bastán.

3760—M

HABANA

D. Manuel Durillo García, Capitán de infantería y primer Ayudante accidentalmente de esta plaza, Fiscal del expediente de inventario del Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo á la hermana ó personas que se consideren con derecho á percibir los bienes y efectos dejados á su fallecimiento por el Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara, que comparecerán ante la Autoridad que conozca de este llamamiento, para que á la brevedad posible dé oportuno conocimiento en bien de la más pronta justicia.

Y para su inserción por 30 días en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Habana á 22 de Febrero de 1886.—
Manuel Durillo. 384—P—18

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

En virtud del presente se cita á Miguel Díaz, alias Consuelo; José Puig Rota, Eusebio Cuéllar Ponzano, Miguel Piñol Pías, Baldomero Parés Campinajó, Miguel Viñas Rivas, Antonio Ricart Escudé, Blas Gracia Comas y Ramón Lecha Royo, todos los cuales se hallaban presos en las cárceles de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el día 26 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce del día, comparezcan ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, sita en la plaza de la Constitución, al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de causa que contra Juan Selom y otros se sigue por abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 10 de Abril de 1886.—Francisco de Paula Puig y Torres.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchez. J—2987

ELCHE

D. Nicolás García Sempere, Juez de primera instancia de Elche y su partido.

Por el presente se cita y llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Francisco Torres Ferrández ocurrido en esta ciudad en 14 de Febrero del año último, según testamento otorgado por los padres de éste por imbecilidad del mismo en 26 de Setiembre de 1865 ante el Notario que fué de esta ciudad D. Jenaro Rabaza y Alcaide, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy dictada en juicio universal que pende en este Juzgado instado por el Procurador D. Pascual Linares y Campillo en nombre de Antonio Brotons y Ferrández, fundando éste su derecho por haberle cedido Margarita y Josefa Ferrández Martínez, herederas, el derecho á la expresada herencia por medio de escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Luis Ten y Barrera en 15 y 25 de Marzo del año último respectivamente; previniéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes, se deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico en su caso; y si no tuviese á su disposición algunos de los documentos se expresará el Archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente; y se apercibe de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Elche á 6 de Abril de 1886.—Nicolás García.—De orden de S. S., Miguel González. X—1463

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en 10 del corriente en los autos promovidos por D. Lorenzo Fernández Durán contra D. Silvestre Blanco sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por término de 20 días el aprovechamiento de los materiales de una casilla de la propiedad de dicho Blanco, situada en el interior de un solar, núm. 3, manzana 19, que corresponde al núm. 43 de la calle del Tutor barrio de Argüelles, que ha sido tasado en la cantidad de 199 pesetas, señalándose para que tenga lugar el remate el día 10 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el local de este Juzgado, calle del Barquillo, 34, entresuelo derecha; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 400 del importe de la tasación, y que en la Escribanía se suministrarán los datos necesarios á las personas que lo soliciten.

Madrid 15 de Abril de 1886.—V. B.—El Sr. Juez, Domínguez.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—1462.

MADRID—HOSPICIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, por providencia dictada en autos á instancia del Procurador D. Luis Lumberras, en nombre de D. Antonio García Mauriño, contra D. Rafael Fernández y otros sobre preparación ejecución, ha acordado se cite por segunda vez á D. Vidal Cubero y D. Joaquín Diéguez, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que presten declaración sobre reconocimiento de las firmas que autORIZAN un pagaré, debiendo comparecer en el despacho audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, piso segundo, el día 23 del actual, á las dos de su tarde; bajo apercibimiento que de no ve-

rificarlo serán declarados confesos en la legitimidad de sus firmas a los efectos de despachar la ejecución.

Madrid 14 de Abril de 1886.—El actuario, Venancio Pérez. X—4464

ORGANIZACIÓN

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercero y último edicto y término de 30 días se llama a los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía colativa fundada en Mora por Isabel Romero, vecina que fué de la misma villa, en 9 de Setiembre de 1646, designando para su goce en primer término a su nieto Miguel Gallego; después a los hijos y descendientes de su hijo Domingo de Salamanca, y a falta de ellos a los de la hija Isabel Romero y demás llamados; previniéndose que no será oído en este juicio el que pasado dicho plazo se presentare, pues así lo he acordado en indicado juicio universal, promovido en nombre de Doña Inés Rivera y Ramírez, que ha alegado tener derecho como quinta nieta de citado Domingo.

Orgaz 6 de Abril de 1886.—Tomás Mínguez.—Por su mandado, Antonio de Losada y García. X—446

NOTICIAS OFICIALES

La Protectora.

Número 164.—En la ciudad de Sagunto, a 23 de Marzo de 1886.

Ante mí D. Francisco González y López, Notario del ilustre Colegio territorial de Valencia, con residencia en Sagunto, comparecen:

D. Vicente Rubio Armengol, de 33 años, casado, propietario, vecino de esta ciudad, con cédula núm. 2.767.

D. Manuel Peris Girona, de 40 años, casado, labrador, del mismo domicilio, con cédula personal núm. 2.429.

D. José Becerril López Cuevas, de 39 años, viudo, hacendado, vecino de Sueca, con cédula personal núm. 40.

Francisco Torres Marco, de 47 años, casado, propietario, vecino de esta ciudad, con cédula núm. 173.

D. Gonzalo Sánchez Brugada, de 33 años, casado, Abogado, de la misma vecindad, con cédula núm. 4.225.

Ignacio Peris Girona, de 39 años, casado, labrador, vecino también de esta ciudad, con cédula núm. 2.996.

D. Juan Bautista Chabres Candau, de 65 años, casado, propietario, del mismo domicilio, con cédula núm. 609.

Y D. José Pallarés Barcet, de 56 años, casado y propietario, de esta vecindad, con cédula núm. 2.312.

Los comparecientes se hallan con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto que ha de comprender la presente escritura, y en su virtud manifiestan

que tienen convenido establecer una Sociedad cooperativa, y para que conste el fin y objeto de la misma, así como el interés y obligación de los socios, lo hacen constar en el presente documento, declarando que los estatutos por que se rige y deberá regirse en lo sucesivo son los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Organización, objeto y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad cooperativa de seguros denominada *La Protectora*.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es la custodia de las propiedades, sus frutos y otros productos en el término municipal de Sagunto pertenecientes, ó de que sean colonos los asociados, asegurados de los daños y hurtos que sufrieron, exceptuando los producidos por la naturaleza.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad se establece en Sagunto, cuyos Tribunales conocerán de las demandas que se interpongan.

Art. 4.º El tiempo de su duración será indefinido, sin que pueda disolverse sino en cumplimiento de las leyes ó por la voluntad de todos los asociados.

CAPÍTULO II

Del capital.

Art. 5.º El capital social será el que se reuna con el producto de las cuotas que trimestralmente habrá de abonar cada socio durante el tiempo que permanezca en la Sociedad en la forma que se establece en el cap. 3.º

Art. 6.º El capital que se forma no podrá retirarse en todo ni en parte, excepto al disolverse la Sociedad, en cuyo caso se repartirá entre los asociados en justa proporción.

CAPÍTULO III

De los socios y sus obligaciones.

Art. 7.º Para ser socio se requiere ser mayor de 23 años de edad y ser propietario ó colono de este término municipal.

Art. 8.º El socio viene obligado:

1.º A presentar a la Junta directiva una relación detallada de todas las fincas que cultive por su cuenta, expresando el número de hanegadas, clase de cultivo, sus cuatro lindes y nombre de la partida, cuya relación deberá firmar u otro a sus ruegos.

2.º A pagar por trimestres anticipados y dentro de los 15 días del primer mes de cada trimestre una peseta 25 céntimos de peseta por hectárea ó sean 15 céntimos de peseta por hanegada de tierra regadío, y 4 céntimos de peseta por hanegada de secano, comprendiendo en estas los marjales que sólo produzcan broza. Si pasaren aquellos 15 días sin haber abonado la cuota trimestral, se le recargará por vía de interés el 6 por 100, y si aun así dejare de abonar dicha cuota dentro del trimestre, quedará excluido de la Sociedad, perdiendo todos sus derechos y no indemnizándole el daño ó hurto que sufriere mientras esté en descubierto.

3.º A poner en conocimiento de la Junta directiva, si es por administración ó del contratista en su caso, toda sustracción de frutos ó daños que sufra en sus propiedades en el plazo de las 24 horas en que tenga conocimiento del hecho, suministrando cuantos datos crea necesario. Transcurridos 15 días desde la ejecución del hecho pierde el derecho de reclamación.

4.º A extender por escrito, firmar y presentar a la Junta directiva las licencias de cualquier clase que conceda, fijando en ella la época ó plazo para que la conceda, a favor de que, en qué fincas y con qué objeto y condiciones, con cuyos requisitos, el Visto Bueno del Presidente y sello lo presentará al

contratista para que los registre. El que no supiera firmar rogara al Secretario de la Sociedad lo haga por él.

5.º A desempeñar el cargo de Junta administrativa para que fuera nombrado.

Art. 9.º Al fallecimiento de un socio podrá su familia continuar en la Sociedad cumpliendo las obligaciones prescritas en estos estatutos.

CAPÍTULO IV

Del balance.

Art. 10. Todos los años del 1.º al 4 de Enero se verificará el balance de la Sociedad y estará de manifiesto hasta el segundo domingo del mismo mes, en cuyo día se presentará a la aprobación de la junta general.

CAPÍTULO V

De la junta general.

Art. 11. El segundo domingo de Enero de cada año se celebrará junta general para la aprobación de cuentas y elección de cargos, previa convocatoria con ocho días de anticipación inserta en los periódicos y por medio de bando público en la localidad y pueblos limítrofes, pudiendo tratarse en ella todos los asuntos que interesen a la Sociedad, y siendo válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de socios que concurren.

Art. 12. La Sociedad procederá a constituirse por medio de acta notarial, en la que se designarán los señores que han de componer la Junta directiva hasta el segundo domingo de Enero próximo a los efectos del artículo anterior.

Art. 13. Podrán también celebrarse juntas generales extraordinarias cuando lo crea conveniente la administrativa, ó lo pidan por escrito 10 socios.

No podrá tratarse en ellas más que del objeto de la convocatoria, y se hará ésta en la misma forma que para las ordinarias ó no ser por asunto urgente, en cuyo caso podrá celebrarse a los tres días.

Art. 14. Tendrán derecho a asistir a todas las juntas generales con voz y voto los socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas y los que por escrito los representen. Las votaciones serán por mayoría, y representará cada socio tantos votos cuantas fracciones de cinco hanegadas de regadío y tres cahizadas de secano tenga suscritas.

CAPÍTULO VI

De la administración de la Sociedad.

Art. 15. La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales, un Tesorero y un Secretario, cuyos cargos serán bienales, honoríficos, gratuitos y obligatorios, excepto en caso de reelección que podrán ser renunciabiles.

Art. 16. En la primera renovación se elegirán Presidente, Tesorero y dos Vocales, y en las demás los que cuenten dos años en la Junta. Tomarán posesión de sus cargos el tercer domingo de Enero.

Art. 17. Serán elegibles para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocal primero los que paguen de 4 pesetas en adelante de cuota anual como asociado.

Art. 18. Los acuerdos de la Junta directiva serán ejecutivos mientras no se modifiquen en junta general.

Art. 19. La Junta directiva formará el reglamento interior que someterá a la aprobación de la primera junta general ordinaria.

Art. 20. El Tesorero vendrá obligado a prestar fianza en metálico ó fincas en la cantidad que la Junta directiva estime conveniente cuando proceda la administración.

Art. 21. El servicio de seguro podrá hacerse por contrata ó por administración, pero sólo por el segundo medio cuando no pueda conseguirse el primero.

Art. 22. La contrata se adjudicará al vecino de esta ciudad, que no siendo pastor, ni ganadero, se comprometa a indemnizar los daños y hurtos, cobrando de los socios igual ó menos cuota de la que se señala en el art. 8.º de estos estatutos. La licitación se anunciará por bando público con ocho días de anticipación.

Art. 23. Si el servicio se hace por administración, la Junta directiva responderá de las indemnizaciones con el capital existente en caja.

Art. 24. El contratista vendrá obligado a prestar una fianza en metálico ó hipotecaria por valor de 5.000 pesetas, y a depositar en la Caja de Ahorros de esta ciudad, a disposición de la Junta directiva, las cantidades de 500 pesetas para las indemnizaciones a que se refiere el art. 29, y 250 para gastos de escritorio.

Art. 25. La contrata durará sólo un año. En caso de rescisión, el contratista no podrá retirar la fianza y cantidades depositadas hasta la terminación del trimestre que tenga cobrado.

Art. 26. La custodia de las heredas estará a cargo del número de guardas que la Junta directiva estime necesarios. Su nombramiento será a propuesta de la Junta directiva; tendrán el carácter de jurados y se les proveerá de carabinas con arreglo a las leyes. Sus obligaciones se consignarán en una cartilla que redactará la Junta directiva y aprobará la general. Su salario se pagará por la Junta directiva ó el contratista, según los casos.

Art. 27. El contratista podrá comprar por medición pericial las ocultaciones de cabida en las fincas suscritas y obligar al socio al pago de los derechos de medición é inscripción de la tierra, siempre que la falta sea en mas de una hanegada de regadío y cuatro de secano.

Art. 28. El importe de la indemnización de daño se fijará amigablemente entre el asociado y contratista, ó en su defecto por dos peritos nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia resolverá la Junta directiva.

Art. 29. Transcurridos 15 días desde que el contratista tuvo conocimiento del hecho sin haber indemnizado al reclamante, lo hará la Junta directiva disponiendo para ello de la fianza en metálico, cuyo importe repondrá en la Caja de Ahorros inmediatamente el contratista.

Art. 30. El contratista será responsable de la estrada de ganados de todas clases en las fincas de los asociados que no tengan concedida licencia, viniendo obligado a abonar a estos no sólo el valor del daño que causaren en los frutos, árboles y demás existentes en ellas, sino también una peseta cada vez aunque aquellos no causaren perjuicios.

Art. 31. La cobranza de cuotas la hará el contratista en su domicilio, llevando para ello un libro registro en que se anotara las fincas de los asociados, su cabida, clase de cultivo, lindes, partida y nombre del propietario. Los recibos serán taionarios.

Art. 32. El contratista y guardas no tomarán parte en ninguna elección, ni siquiera emitirán su voto el tiempo que desempeñen dichos cargos.

Art. 33. El Secretario y Tesorero llevarán los libros necesarios para inscribir las fincas aseguradas y demás concernientes a la claridad y perfecta administración de la Sociedad.

CAPÍTULO VII

De la reforma de los estatutos.

Art. 34. Los presentes estatutos podrán reformarse en junta general extraordinaria convocada al efecto con la debida anticipación, y obtenida su aprobación de las dos terceras partes de los votos de los socios que asistan.

CAPÍTULO ADICIONAL

Art. 35. Todos los casos no previstos en estos estatutos se resolverán por la junta general, y en caso de urgencia por la directiva.

Art. 36. Todo individuo que sin haber comparecido al otorgamiento de esta escritura desee ingresar en dicha Sociedad, podrá ser admitido en ella si reúne las condiciones prefijadas en el art. 7.º de esta escritura, y se comprometa a cumplir todo lo consignado en dicha escritura, lo cual podrá hacerse en impresos que al efecto se redactarán para la inscripción de las fincas, y para los efectos ulteriores tendrá la misma fuerza y validez que la referida escritura, de la que se considerará como parte integrante.

Art. 37. Estos estatutos serán publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se imprimirán y repartirán a los socios.

En cuyos términos queda establecida dicha Sociedad, prometiendo cumplir literalmente lo convenido en los pactos anteriores, sin interpretar ni contradecirlos por concepto alguno.

Yo el Notario advierto a los otorgantes que la primera copia de esta escritura, dentro de los 15 días siguientes a esta fecha, ha de ser presentada en la Secretaría de Gobernación civil de esta provincia para su toma de razón, con arreglo a lo prevenido en el Código de Comercio, de cuyas prescripciones han sido enterados.

Así lo otorgan, siendo presentes como testigos instrumentales D. Manuel Agramunt Matutano y Mariano Ríos, vecinos de Sagunto de Valencia y el segundo de esta ciudad, quienes aseguran no tener impedimento alguno para serlo.

Leída íntegramente esta escritura por mí el Notario a otorgantes y testigos, la encontraron conforme.

Enterados del derecho que tienen a leerla por sí mismos, lo renuncian y la firman todos los otorgantes y testigos.

De todo lo cual, del conocimiento de los otorgantes, de constarme su vecindad y profesión y de cuanto se contiene en este documento y es necesario para su validez y legitimidad según las prescripciones de nuestro Derecho Novísimo, yo el Notario autorizante doy fe, en cuya confirmación lo signo, firmo y rubrico.—Manuel Agramunt.—José Pallarés.—Gonzalo Sánchez.—Mariano Ríos.—Ignacio Peris.—Manuel Peris.—Vicente Rubio.—Juan Bautista Chabret.—José Becerril.—Francisco Torres.—Hay un signo.—Francisco González.

Concuerda esta primera copia fielmente con su matriz, que bajo el núm. 164 obra en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, a que me remito.

En fe de ello yo D. Francisco González y López, Notario de esta ciudad, libro la presente a requerimiento de los otorgantes en un pliego de la clase 6.ª y tres de la 12.ª, números 33.289, 2.624.164, 165 y 266, que signo y firmo en Sagunto día de su otorgamiento.—Signado.—Francisco González.—Notaría de D. Francisco González.—Sagunto.

ACTA

Número 171. En la ciudad de Sagunto, a 24 de Marzo de 1886.

Constituido yo D. Francisco González y López, Notario del ilustre Colegio territorial de Valencia, con residencia en dicha ciudad, previo requerimiento, en el domicilio de D. Vicente Rubio Armengol, con cédula núm. 2.767, y hallándose reunidos éste, D. José Becerril y López Cuevas, Manuel Peris Girona, Ignacio Peris Girona, D. José Pallarés Barcet, Don Gonzalo Sánchez Brugada, Francisco Torres Marco, D. Juan Bautista Chabret Candau, D. Manuel Agramunt Matutano, Mariano Ríos Estada, D. Vicente Pallarés Domenech, Vicente Quevedo Tondo, Manuel y Francisco Carbonell Balaguer, José Balaguer Torres, Simón Moros Chabret, Manuel Duato Baquero, Juan Vidal Escrig, Juan Bautista Baquero Navarro, Francisco Ferrer Marco y Antonio Pérez Agustí, con cédulas personales números 10, 2.429, 2.996, 2.312, 2.225, 173, 609, 3.713, 99, 802, 274, 439, 440, 2.096, 25, 2.223, 7.700, 380, 2.707 y 257, los ocho primeros como fundadores de la Sociedad cooperativa titulada *La Protectora*, y los 13 últimos como socios pertenecientes a la misma, por haber ingresado en esta fecha, manifiestan que los expresados Sres. D. Vicente Rubio Armengol, D. José Becerril López Cuevas, Manuel e Ignacio Peris Girona, D. José Pallarés Barcet, D. Gonzalo Sánchez Brugada, Francisco Torres Marco y D. Juan Bautista Chabret Candau, en el día de ayer otorgaron escritura ante mí estableciendo dicha Sociedad, y se previene en el art. 12 de los estatutos que aquella comprende que se había de constituir la misma Sociedad por acta notarial, en la que se designarían los señores que habían de componer la Junta directiva hasta el segundo domingo de Enero próximo venidero; y deseando todos los concurrentes, mayores de edad, propietarios y vecinos de esta ciudad a quienes conozco, cumplir lo prescrito en dicho artículo, a fin de que la relacionada escritura se halle adornada de todos los requisitos necesarios y produzca efectos legales, proceden en este mismo acto, siendo las nueve y media de la noche de este referido día, a nombrar la Junta directiva de la mencionada Sociedad, habiendo sido aclamados por unanimidad D. José Becerril López Cuevas, como Presidente; Francisco Torres Marco, como Vicepresidente; Manuel Peris Girona, como Vocal primero; Francisco Carbonell Balaguer, como Vocal segundo; Antonio Pérez Agustí, como Vocal tercero; D. Vicente Pallarés Domenech, como Tesorero, y D. Gonzalo Sánchez Brugada, como Secretario; quedando en el mismo acto constituida la repetida Sociedad cooperativa titulada *La Protectora* a beneplácito de todos los concurrentes, con ánimo de que en ningún caso, por imprevisto que sea, deje de ser bastante lo consignado en ambos documentos para realizarse en toda su extensión los fines a que se dirige la referida Sociedad.

Lo que consigno por la presente acta, que firman conmigo el Notario, todos los comparecientes que saben hacerlo, no verificándolo Juan Bautista Baquero Navarro, Manuel Carbonell Balaguer, Antonio Pérez Agustí, José Balaguer y Torres y Manuel Duato Baquero por asegurar no saber.

De todo lo cual doy fe.—Vicente Rubio.—José Becerril.—Manuel Peris.—Ignacio Peris.—José Pallarés.—Gonzalo Sánchez.—Francisco Torres.—Juan Bautista Chabret.—Manuel Agramunt.—Mariano Ríos.—Vicente Pallarés.—Vicente Quevedo.—Francisco Carbonell.—Simón Moros.—Juan Vidal.—Francisco Ferrer.

Concuerda esta primera copia fielmente con su matriz, que bajo el núm. 171 obra en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, a que me remito.

En fe de ella, yo D. Francisco González y López, Notario de esta ciudad, libro la presente a requerimiento de D. Vicente Rubio en un pliego de la clase 10.ª, núm. 337.433, que signo y firmo en Sagunto fecha de su otorgamiento.—Signado.—Francisco González.—Notaría de D. Francisco González.—Sagunto.

Ferrocarril de Sarriá á Barcelona.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas and Céntimos.

Este balance fué aprobado en junta general de accionistas celebrada el 15 de Marzo de 1886. Barcelona 22 de Marzo de 1886.—Por la Compañía del ferrocarril de Sarriá á Barcelona, el Secretario, Federico Navarrete.—El Director gerente, Ramón Golorons. X—1461

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Abril de 1886.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete y media del día 16 de Abril de 1886.

Table of telegraphic reports with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona y Gerona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Abril de 1886, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Banco Hipotecario'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alcoy, Alicante, etc.

Molses extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris and London.

Cambios de 1.ª sobre plazas extranjeras.

Table of exchange rates for London and Paris.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Terneras, 126.—Total, 126.

Su peso en kilogramos..... 4.905.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection in Madrid for April 16, 1886.

Madrid 16 de Abril de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 32 y 33 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Mañana domingo, á la una de la tarde, celebrará sesión pública la Real Academia de la Historia para dar posesión de la plaza de individuo de número de la misma al electo D. Celestino Pujol y Camps.

Difundir y popularizar el conocimiento y estudio de nuestro país en todas sus vicisitudes y series de los tiempos desde los más remotos hasta la época presente es obra meritoria y de reconocida importancia, como lo demuestran los diferentes tratados y compendios hasta ahora publicados, en que se dan noticias ya generales y particulares de la historia de la Península ibérica; pero ninguno tan completo como el que acaba de ver la luz pública con el título de Historia de España compendiada desde sus orígenes hasta nuestros días, de que es autor el docto y conocido publicista Ilmo. Sr. D. José Pulido y Espinosa.

Anuncios.

REY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Aniceto, Papa y mártir, y la Beata María Ana de Jesus. Cuarenta Horas en la iglesia de la Pasión.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Variada función de prestidigitación por el célebre Capitán Blanch y ejercicios acrobáticos y gimnásticos. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º par.—Los Dominós blancos.—¡Palomo!!!—Intermedios por el sexteto. Terminando el domingo 18 del corriente la actual temporada en el teatro de la Princesa, se avisa á los señores abonados para que pasen á la Contaduría á las horas de costumbre á recoger el importe de las funciones restantes de la sexta serie, previo la indispensable presentación del recibo de abono. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 32 de abono.—Turno 2.º par.—Satanello. TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—El Sr. de Badilla.—Cambio de clases.—El testamento y la clave. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Agua y cuernos.—Véase la clase (nueva).—Ya somos tres.—Coro de señoras. TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—Los mártires de las de Gómez.—Causas criminales.—¡Pobres hombres!—Niña Pancha. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Pasión y Muerte de Jesus. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Por ir al baile. A las diez.—Los siete Dolores de María Santísima.